

artículo 5, dI del citado Decreto, se reservaba la designación y nombramiento de diez miembros del Pleno, al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, habiéndose procedido con fecha 17 de marzo de 1986 por dicha Consejería a determinar los Organismos y Corporaciones que estimaba conveniente que tuvieran representación en el citado Consejo.

Por Decreto 130/1986, de 30 de julio se asignan las competencias de transportes a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, siendo necesario regularizar y refrendar sus actuaciones formalizadas con anterioridad.

En su virtud, y en aplicación de la citada normativa, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se ratifica la designación de los diez miembros del Pleno del Consejo de Transportes, efectuada con fecha 17 de marzo de 1986, en los siguientes términos:

1 Representante. Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

3 Representantes. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

1 Representante. Red Nacional de Ferracarriles Españoles.

1 Representante. Aeropuertos Nacionales.

1 Representante. Dirección General de Tráfico.

1 Representante. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

1 Representante. Federación de Cooperativas Andaluzas, Sector Transportes.

1 Representante. Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Segundo. Se designan los siguientes tres miembros que, de entre los diez antes citados, han de integrar la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5, del Decreto 233/1985, de 23 de octubre:

1 Representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

1 Representante de la Red Nacional de Ferracarriles Españoles (RENFE).

1 Representante de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Tercero. La presente disposición se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de diciembre de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1986, por la que se determina la composición de las mesas de contratación de la Consejería.

Ilmos. Señores:

Creada la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía número 130/86, de 30 de julio, resulta necesaria establecer criterios uniformes en la composición de las Mesas de Contratación que deban constituirse en las distintas dependencias de esta Consejería. En su virtud, teniendo en cuenta las facultades conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Contratos del Estado y 102 de su Reglamento, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las Mesas de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes estarán integradas del siguiente modo:

Presidente: El Jefe del Servicio que tramite el expediente de contratación, y como suplente otro Jefe del Servicio de la Dirección General que convoca la licitación y, en su defecto, de la Secretaría General Técnica.

Vocales: Un Técnico de la Dirección General que convoca la licitación, tanto en la composición titular como suplente, y un representante del Servicio de Administración General de dicha Dirección General o, en su defecto, de la Secretaría General Técnica, designados por el Presidente.

Secretaria: Un funcionario del Servicio a que el contrato se refiera, designada por el Presidente, tanto para el titular como suplente.

Segundo. En las Delegaciones Provinciales de la Consejería, las Mesas de Contratación estarán integradas del siguiente modo:

Presidente: El Secretario Provincial de la Delegación y como suplente un Jefe de Servicio a, en su caso, de Sección de la Delegación Provincial.

Vocales: Un Técnico del Servicio o, en su caso, Sección a que el contrato se refiera y un representante de la Secretaría General, tanto en la composición titular como suplente, designados por el Presidente.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría General, designado por el Presidente, tanto para el titular como para los suplentes.

Tercero. A las Mesas de Contratación deberá asistir, en todo caso, un representante del Gabinete Jurídico y otro de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de diciembre de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretaria General Técnica, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 24 de noviembre de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones a la acción formativa de los Sectores del Turismo, del Comercio y la Artesanía y de la Industria, Energía y Minas.

Entre los objetivos que persigue el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía figura la mejora de calidad de los sectores del comercio, la industria y el turismo, acción que va ligada a una mejora de la capacitación de los recursos humanos de estos sectores productivos, favoreciendo la incorporación de trabajadores que debidamente formados, podrán satisfacer las demandas del mercado. Ha sido constatada la necesidad existente de Centros Profesionales de Turismo y Hostelería, así como de Hoteles Escuelas, que al formar y capacitar profesionales cualificadas, contribuirían a elevar la calidad de nuestra oferta turística, con el consiguiente desarrollo de este sector. Algo similar sucede en los sectores del Comercio y la Industria, en los que se hace necesaria una adecuación de profesionales que nutrirán de energías necesarias a los Cooperativos, Pequeños y Medianas Empresas en un momento como el presente, con la integración en la Comunidad Económica Europea.

La Consejería de Fomento y Turismo, en un intento de cubrir, aunque sea de modo transitorio, las necesidades en materia de formación aludidas, impulsa una serie de acciones formativas, dentro del programa «Andalucía Joven», para jóvenes comprendidos entre 16 y 25 años, que tiene como objetivo la cualificación personal de estos jóvenes para su incorporación a la población laboral en las condiciones más idóneas, así como el reciclaje y perfeccionamiento de trabajadores asalariados a autónomos y personal al servicio de las Administraciones Públicas con competencias en estas áreas.

En su virtud, y a propuesta de los Ilmos. Sres. Directores Generales de Turismo, de Comercio y Artesanía y de Industria, Energía y Minas.

DISPONGO:

Artículo Primera. La Consejería de Fomento y Turismo, a través de sus Direcciones Generales concederá subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17.01.515, 17.01.445, 17.01.465, 17.01.475, 17.01.485, en la forma y condiciones que se establecen en la presente Orden, a aquellas Instituciones, Asociaciones sin fines de lucro, Corporaciones Locales, Organismos Autónomos, Empresas Públicas y Privadas y personas físicas o jurídicas, que impartan o reciban alguna actividad formativa, dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma, relacionada con los sectores del Turismo, del Comercio y la Artesanía y de la Industria, Energía y Minas.

Artículo Segundo. Padrón llevar a cabo las acciones formativas las personas físicas o jurídicas, Instituciones, Asociaciones sin fines de lucro, Corporaciones Locales, Organismos Autónomos, Empresas Públicas y Privados, directamente relacionadas con los sectores del Turismo, del Comercio y la Artesanía y de la Industria, Energía y Minas, que dispongan de la capacidad y medios suficientes, bien sean propias o contratadas con terceras, para ejecutar el programa previsto.

Artículo Tercero. Los temas generales a desarrollar en la actividad formativa, serán de carácter prioritario, aunque no excluyentes los siguientes:

Hostelería. Cursos para camareros, personal de pisos, aprendices y ayudantes de cocina, restauración bufets, catering, autosericios y otras.

Modalidades, protección civil e informática aplicable en establecimientos hoteleros.

Agencia de viajes e infraestructura. Cursos sobre tarifas y billeteaje, técnicas de ventas y comercialización e infraestructura turística.

Animación turística. Cursos para animadores turísticos.

Congresos y manifestaciones similares. Cursos para organizadores de Congresos.

Nuevas fórmulas de distribución comercial. Cursos sobre franquicio, especialización, cooperativismo y tendencias actuales en la C.E.E.

Moderna agrupación del espacio. Cursos sobre las Secciones, el sentido lineal y su estrategia, y las normas básicas de autoservicio.

Gestión del Comercio. Cursos sobre compras, marginación, contabilidad, aplicación I.V.A., promoción de ventas, rotación de existencias y rentabilidad y político de personal.

Aplicación informática a la actividad comercial. Cursos sobre mecanización de la actividad contable, automatización, ficheros de facturas y clientes y gestión de stocks.

Mercado común y el comercio. Cursos sobre las nuevas reglamentaciones en materia de importación y exportación, y acuerdos restrictivos de la competencia y abusos de posición dominante.

Artesanía. Cursos de formación empresarial básicos para artesanos. Cursos monográficos y específicos en relación con la Artesanía. Cursos de iniciación a los distintos oficios en aspectos económicos, comerciales y fiscales. Cursos de formación profesional y/o diseño.

Industria. Cursos de Formación sobre reglamentación y Seguridad Industrial.

Energía. Cursos de Formación para instaladores electricistas autorizados en Baja Tensión, para instaladores autorizados en instalaciones que utilizan energías renovables (solar-térmica, fotovoltaica, eólica), para instaladores autorizados de gas (G.L.P.) para instaladores autorizados de productos petrolíferos líquidos (P.P.L), para instaladores de calefacción, climatización, y agua caliente sanitaria, etc.

Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Cursos de formación en la nueva normativa.

Promoción Industrial. Cursos de introducción a lo Gestión Empresarial, y sobre diseño y fabricación asistida por ordenador.

La tramitación y ejecución de estos cursos deberá ajustarse a la reglamentación específica, existente para algunas de ellos.

Artículo Cuarto. La duración mínima de los cursos será de 100 horas lectivas.

Artículo Quinto. El número de alumnos por curso será entre 15 y 25, de los cuales necesariamente como mínimo 10 deben de estar comprendidos en edades entre 16 y 25 años.

Artículo Sexto. Las Administraciones Públicas, con competencias en materias afines a las enumeradas en el artículo tercero podrán recabar a los organizadores de los cursos, que reciban subvención, la inscripción de un número determinado de funcionarios y personal al servicio de las mismas, que en ningún caso podrá superar las 5 plazas.

Artículo Séptimo. No podrán exigirse derechos de inscripción o matrícula por la asistencia a los cursos.

Artículo Octavo. La documentación a presentar por triplicado en la Delegación Provincial correspondiente al lugar donde se imparta el curso será la siguiente:

1°. Solicitud individual por cada curso dirigida al Ilmo. Sr. Director General correspondiente según la materia, en la que conste acreditada la personalidad del solicitante.

2°. Memoria en la que se haga constar: título de curso, progra-

ma, nivel, duración, número de alumnos previstos, lugar de celebración, especificando localidad y local, fecha, horarios y medios materiales.

3°. Historial docente del profesorado previsto, con especificación de su titulación, datos personales y profesionales.

4°. Presupuesto detallado que permita una valoración adecuada de la solicitud indicando al menos:

a) Gastos de material a emplear.

b) Gastos de dirección y organización.

c) Honorarios de profesorado, expresado en Ptos./hora de docencia.

d) Gastos de desplazamiento (dietas en su caso).

e) Cualquier otro gasto previsible.

Esta documentación podrá ser presentada por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

No se admitirán partidas no detalladas, dudosas o sin especificar.

Examinada la documentación, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial expedirá certificado por el que se acredite la capacidad y medios suficientes para ejecutar el programa que se pretende desarrollar.

Dicha certificación se acompañará a cada una de las solicitudes.

Artículo Noveno. La subvención a conceder para cada curso ascenderá como máximo o la mayor de las cifras resultantes de calcular su cuantía por los dos procedimientos siguientes:

a) El 55% del presupuesto aprobado para la realización del curso.

b) 290 ptas. por cada alumno y hora de formación.

Se concederá mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General correspondiente, teniendo su concesión carácter discrecional.

A tales efectos se tendrá en cuenta las características del programa y localización.

Su pago quedará condicionado al efectivo desarrollo de la actividad aprobada. No obstante se podrá abonar el 50% de la subvención aprobada, antes de comenzar las actividades docentes, previa solicitud del anticipo y presentación de aval bancario que garantice la devolución del citado anticipo, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el solicitante.

Artículo Décimo. El plazo para presentar la documentación finaliza el 28 de febrero de 1987.

Artículo Undécimo. Los cursos deberán estar concluidos necesariamente antes del 30 de junio de 1987.

Artículo Duodécimo. Las Delegaciones Provinciales de Fomento y Turismo se reservan la facultad de hacer un seguimiento de dichos cursos.

Artículo Decimotercero. En el plazo de un mes desde la finalización de la actividad formativa, los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en las Delegaciones Provinciales justificadas de la celebración de los cursos y facturas que se corresponderán con los presupuestos aprobados.

Con dichos documentos se acompañará una memoria de conclusión y valoración de resultados, que incluirá una relación de los asistentes donde figure el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos.

Los gastos de honorarios del profesorado deberán ir acompañados, en caso de contratación directa, con la carta de pago de la retención preceptiva del I.R.P.F.

Toda esta documentación quedará en las Delegaciones Provinciales, expidiendo el Ilmo. Sr. Delegada Provincial el correspondiente certificado que se elevará a la Dirección General en el que se hará constar el grado de cumplimiento de la obligación contraída de acuerdo con la solicitud y a la vista de lo dispuesto en la presente Orden. En el supuesto de tener cobrado anticipo o cuenta, se abonará la diferencia si procede, devolviendo el oval y en caso contrario se estará a lo previsto en el artículo noveno respecto a devolución.

Artículo Decimocuarto. Justificada plenamente la realización de la actividad docente, la Dirección General que concedió la subvención, dispondrá el oportuno mandamiento de pago a favor de los beneficiarios de la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo Decimoquinto. Transcurrido el plazo establecido en el artículo decimotercero de la presente Orden sin que los beneficiarios

de la subvención hayan dado cumplimiento a lo preceptuado en dicho artículo se dará por decaído en su derecho, archivándose las actuaciones sin más trámites.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. Se faculta a los Ilmos. Sres. Directores Generales de Turismo, de Comercio y Artesanía y de Industria, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y adaptar las medidas que consideren oportunos para el desarrollo de la presente Orden en los respectivos ámbitos de sus competencias.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 24 de noviembre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

ORDEN de 4 de diciembre de 1986, sobre tramitación de recursos de alzada contra acuerdos de las Cámaras Oficiales del Comercio, Industria y Navegación.

El artículo 34 del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación establece que los acuerdos de los órganos de gobierno son impugnables en alzada, en el plazo de 15 días ante el Ministerio de Comercio, y que los indicados recursos se regularán por los dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Actualmente se está desarrollando el proceso de elecciones en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y es preciso dar reglas sobre la tramitación de los recursos de alzada contra los acuerdos de los respectivos Comités Ejecutivos sobre proclamación de candidatos y los efectos de los mismos sobre el proceso electoral, dentro del espíritu de respeto o la normativa procedimental de obligado cumplimiento y teniendo presente en todo momento la bueno marcha de aquél.

La presente Orden se promulga en uso de la autorización que o esto Consejería otorga la disposición final tercera del Decreto 305/1986, de 8 de Octubre y el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 1°. Los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de los Comités Ejecutivos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía sobre proclamación de candidatos, o los elecciones actualmente en proceso se tramitarán por el procedimiento de urgencia, con los efectos previstos al respecto en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2°. Cuando el escrito de recurso se presente en la Consejería de Fomento y Turismo, ésta procederá inmediatamente a dar traslado del mismo a los terceros interesados, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto estimen procedentes en defensa de sus derechos, así como a la Cámara de que se trate para informe en el mismo plazo.

Cuando el escrito de recursos se presente en la Cámara, ésta dará traslado inmediato del mismo a los terceros interesados a los fines especificados en el párrafo anterior y en el mismo plazo de cinco días emitirá su informe y enviará el expediente instruido a la Consejería.

Artículo 3°. Resuelto el recurso de alzada, se dará traslado de la resolución a la Cámara y a los interesados. Si la resolución es estimatoria, el Secretario de la Cámara, en el plazo de cinco días, repetirá por correo certificado el envío a los electores que hayan escogido el procedimiento del correo para ejercer su derecho al voto y a los que interese la alteración de los candidaturas la documentación que se cita en el artículo 7° del Decreto 305/1986, de 8 de octubre.

Artículo 4°. Los electores por correo que a la recepción del nuevo envío hayan ya emitido su voto, podrán repetir la votación. El nuevo voto causará la anulación automática del anterior. A este efecto, se tendrá en cuenta lo fecha del correo.

La introducción de los sobres en la urna o que se refiere el artículo 7 del Decreto 305/86, de 8 de octubre, no se practicarán por los Secretarios de las Cámaras hasta 24 horas antes de celebrarse las elecciones.

Artículo 5°. Los traslados a que se refiere la presente Orden se efectuarán en lo posible por vía telegráfica o télex.

Artículo 6°. Queda autorizado el Director General de Comercio para resolver sobre las dudas que pueda suscitar la aplicación de la presente Orden.

Artículo 7°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de diciembre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

Ilmo. Sr. Director General de Comercio

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Turismo, por la que se determina los criterios objetivos por los que han de regirse la concesión de subvenciones formuladas al amparo de la Orden de 3 de octubre de 1986.

En uso de las facultades que me confiere la disposición adicional única de la Orden de 3 de octubre de 1986, «estableciendo las condiciones y procedimientos para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones locales para la promoción turística de Andalucía», he tenido a bien disponer:

La determinación de la concesión y cuantía de la subvención se realizará conforme a los siguientes criterios objetivos:

- 1) Número de empresas turísticas.
- 2) Número de plazas de alojamientos turísticos.
- 3) Incidencia de la estacionalidad turística en los tocos de empleo.
- 4) Cantidad prevista en los respectivos presupuestos y realmente invertido en promoción turística.

Sevilla, 10 de diciembre de 1986.- El Director General, Miguel Villegos Sánchez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de diciembre de 1986, por la que se establecen normas de actuación para la concesión de primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedos durante las campañas 1986/87 a 1989/90.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía Andaluz, que en su artículo 18 establece que «corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza de acuerdo con las bases y ordenación económica general las competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales».

Corresponde en uso de las facultades conferidas regular la aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de septiembre, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, para regular en la misma la concesión de primas de abandono definitivo de plantaciones de viñedo, en cuantía relacionada con la productividad de los mismos, teniendo en cuenta además los costes de arranque, la pérdida de derecho de replantación y la disminución de la renta futura, se establece la aplicación durante el periodo comprendido entre las campañas 1986/87 y 1989/90.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se podrán beneficiar de la «prima de abandono definitivo» los cultivadores de superficies con plantación de viñedo destinados a la producción de vino de meso, uvo de mesa y uvo para pasificación, así como los viñedos de viños madres utilizadas para la producción de portainjertos, constituidas con variedades de portainjertos que figuren en la clasificación de variedades de vid.

Artículo 2°. Quedan excluidos de los beneficios de la «prima de abandono definitivo» los viñedos ubicados en las zonas de producción destinadas o susceptibles de ser destinados a la elaboración de uvas protegidas por Denominación de Origen.